

AUTO No. 02226

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el Decreto 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico 20872 del 21 de diciembre de 2011, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la situación ambiental del establecimiento comercial AB REMATES, de propiedad del señor **ALBERTO BELEÑO RONCANCIO** identificado con la C.C. No. 19.190.636, ubicado en la calle 9 No. 26-33 de la localidad Los Mártires.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que para los fines pertinentes, el día 19 de octubre de 2011, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio mencionado y realizó la evaluación respectiva y de acuerdo a lo consignado en el concepto técnico 20872 del 21 de diciembre de 2011, se concluyó lo siguiente:

" (...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
RESIDUOS PELIGROSOS	NO

AUTO No. 02226

JUSTIFICACIÓN

El establecimiento ALBERTO BELEÑO RONCANCIO – "AB REMATES" se encuentra incumpliendo las obligaciones como Generador de Residuos Peligrosos establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2009 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en la marco de la gestión integral, debido a que no realiza una gestión adecuada a los Residuos Peligrosos generados.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	No

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 19 de Agosto (sic) de 2011, el establecimiento ALBERTO BELEÑO RONCANCIO – "AB REMATES" realiza almacenamiento de residuos peligrosos como tarjetas de circuito impreso (TCI), en la bodega ubicada en la Calle 9 No. 26 - 33.

De acuerdo a lo anterior, el establecimiento no da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, en el Artículo 9 literal 10 "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita" , debido a que no cuenta con la respectiva licencia ambiental.

Cabe mencionar que para iniciar el trámite de licencia ambiental, debe existir compatibilidad con el uso del predio con el proyecto a desarrollar, es decir debe estar ubicado en uso de suelo Industrial, y de acuerdo a lo consultado en la página web de la Secretaría Distrital der (sic) Planeación, en el predio en mención el uso del suelo es zona de comercio cualificado, por lo cual no podrá adelantar el trámite de licencia ambiental en el predio en donde actualmente funciona el establecimiento "AB REMATES".

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 02226

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el señor **ALBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la C.C. No. 19.190.636 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AB-REMATES, ubicado en la Calle 9 No. 26-33, localidad de Los Mártires de esta ciudad, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Artículo 9, numeral 10 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VII de la Ley 99 de 1993 y los Artículos 10 y 17 del Decreto 4741 de 2005, y en consecuencia esta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02226

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02226
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **ALBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la C.C. No. 19.190.636 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AB REMATES, ubicado en la Calle 9 No. 26-33, localidad de Los Mártires de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, Artículo 9, numeral 10 del Decreto 2820 de 2010 y los Artículos 10 y 17 del Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VII de la Ley 99 de 1993, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 20872 del 21 de diciembre de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 20872 del 21 de diciembre de 2011, el Decreto 2820 de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-07-2012-37.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ALBERTO BELEÑO RONCANCIO**, identificado con la C.C. No. 19.190.636 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AB REMATES, ubicado en la Calle 9 No. 26-33, localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El expediente SDA-07-2012-37, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

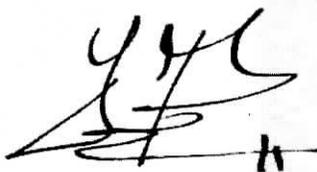
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02226

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 20872 DEL 21/12/2011
Expediente SDA-07-2012-37 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
15/02/2012

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/08/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Jose Nelson Jimenez Porras	C.C: 79737112	T.P: 142879	CPS: CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	14/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/10/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Auto 2226 / 2012 al señor (a) Alberto Beltrán Roncancio en su calidad de Propietario

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 191190.636 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alberto Beltrán Roncancio *ABR*
Dirección: Calle 9N 26-33
Teléfono (s): 2473380 - 3112029331
FIRMA NOTIFICA: *[Signature]*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA